

naturalmente son mejores para esto jueces capaces de entender un artículo literario, y no *homines illiterati*. Se debe tener cuidado de estas condiciones en la formación de tribunales de jurados. Algunos aldeanos son completamente capaces de juzgar un delito de robo ó incendio, pero incapaces de juzgar con toda rectitud un artículo de un periódico, pues, acostumbrados á expresiones más groseras, no distinguirán en ciertas circunstancias los insultos graves y verdaderos de las que no lo son, y al contrario darán sentencia desfavorable á disertaciones científicas permitidas y á cuestiones religiosas, según la instrucción de su cura. Si se exigiera de los jurados para procesos de la prensa la misma instrucción científica que para los voluntarios militares, se tendría más garantía de una justicia recta, correspondiendo tanto á los intereses del orden como á la libertad.

CAPITULO V.

D.—Defensa de la paz doméstica y de la libre correspondencia.

1. Una de las más bellas ideas jurídicas realizadas en el derecho germánico, y una de las libertades más importantes que puede asegurar el Estado al individuo, es el reconocimiento de la paz doméstica (1). Dentro del recinto de su casa debe creerse cada cual completamente seguro de todo poder extraño, encontrar la paz, y contra las tempestades y sacudidas de una vida agitada y combatida ser allí el verdadero señor y único dueño. La casa abraza y defiende al individuo y á su familia, como el cuerpo al alma; es en cierto modo como el cuerpo del hombre artificialmente dilatado. Por esto toda injuria y ofensa contra la persona y su derecho, que ya es por sí punible, es con razón más digna de castigo cuando se ha cometido en el domicilio; por esta razón se ha dispuesto que aún los miembros del poder del Estado entrenen el domicilio sólo bajo ciertas condiciones

(1) *Lex Bajuvar.*, X, 2, § 2: «Nemo ingrediatur in alienam domum per violentiam, quia hoc scandalum generat.» *Derecho municipal de Freiburg* del 1120, cap. 42: «Si quis burgensem in propria area vi invaserit vel temere domi quesierit, quidquid ei (esto es, al invasor), mali fecerit, non emendabit.» *Asegabach*, V, 2: «Thit is thi erosta kere, and thi wart mit ethon bisweren, that allera monna hwerk fretho hede binna hovi and binna huse bi twam ielhtiga ielden and bi twan hundreda merkon.» (Este es el primer deber que debe ser confirmado con juramento: que todos tengan la paz en su casa bajo pena de arrepentimiento y 200 marcos de multa). «Eyn iczlich man in sinen vier pfelen und wenden sol vordirlichin vrede habim mit grosim und mit starkem rechte. Wan uswendig frieheit und frede des huses ist das nymant dem andirn des tages noch des nachtis in sin hus lauffin sal noch keinen obirlast mit Worten noch mit Werken thun sal.» Estas palabras son del Código sajón aumentado II, 1.

y con grandes consideraciones á la libertad y tranquilidad del dueño de la casa, ya sea para hacer pesquisas ya para actos del servicio.

Las antiguas disposiciones que estableció el derecho romano y el antiguo derecho alemán (1) para el caso de una visita domiciliaria por causa de hurto, son testimonios del profundo respeto de este derecho á la paz doméstica. Pero el derecho alemán ha perfeccionado la idea de esta paz, y toda perturbacion é indigno espionaje, como el asomarse por puertas y ventanas, se considera una violacion de la paz, que autoriza al dueño de la casa para emplear los medios más energicos en su defensa (2). Tambien todo el que se vea perseguido, podrá, cuando es acogido por el dueño de una casa, ser defendido contra sus perseguidores en el inviolable santuario del hogar y ganar tiempo para sustraerse á las pesquisas de la justicia (3). El derecho de asilo que la Iglesia en la Edad Media concedía aún á los delincuentes que se refugiaban en los sagrados lugares, descansaba en la misma idea, y la paz eclesiástica de la casa de Dios se respetaba aún más que la paz doméstica del hombre libre (4). El gran valor que los Ingleses dan al libre derecho del domicilio ha sido gráficamente descrito por el gran *Chatham* en un discurso parlamentario: «El hombre más miserable, dice, puede en su choza hacer frente á todas las fuerzas militares de la corona. Sucederá que su techo amenaza ruina, que el viento penetre por las hendiduras, que la tempestad y la lluvia se enseñoreen, pero ante el rey de In-

(1) Jacobo Grimm, *D. Rechtsalterth.*, p. 639, enumera muchos documentos sobre el particular.

(2) Véase á Osembrüggen, de *Hausfrieden.*, Erlangen, 1857.

(3) Con mucha claridad está contenida en la Carta de libertad Ingolstadt de 1312: «El que causa daño alguno si es recibido en la casa de un hombre libre, éste debe por el honor de su casa ocultarle y ayudarle. Si allí acuden sus enemigos, debe por cuantos medios estén á su alcance, ocultarle y protegerle. Si es el juez ó sus delegados los que acuden, debe abrir á éstos su casa y permitir las pesquisas, y aun debe ayudar á aquél en lo posible sin incurrir en responsabilidad alguna.»—Pero quien oculta y ayuda á hombre escomulgado, pagará al juez la multa de 5 libras y 60 dineros.

(4) *Lex Bajuvar.*, I, 7, 1: «Si culpabilis aliquis confugium ad Ecclesiam fecerit, nullus enim vi abstrahere ausus sit postquam januam Ecclesie intraverit.» *Schwabenspiegel*, c. 277, (Wackernagel): «Als ein mensche zwer ez ist, iht getuot; unde kumet ez in die kirchen, da sol im nieman nilat inne tuon. man sol ez ouch dar üz niht ziehen. wann man soll got an im fürhten und die kirchen an im ere durch got.»

glaterra está seguro. Todo su poder se desconcierta ante el umbral del miserable tugurio del operario» (1). Tambien las constituciones modernas han rendido homenaje al antiguo principio, puesto que limitan las pesquisas domiciliarias, mediante disposiciones particulares, regulan la libertad y seguridad de los ciudadanos con preceptos de defensa (2).

2. Más afin al derecho anterior, y en parte comprendido en la defensa del domicilio, es el respeto del Estado á la posesion segura y exclusiva que el individuo tiene sobre sus documentos. Es principalmente un derecho personal del último, puesto que la propiedad real sobre los documentos no se toma tanto en consideracion. Mucho más importante es el contenido de los mismos el cual en cierto modo pertenece á la esfera espiritual del hombre. Por consiguiente, el secuestro puede sólo justificarse cuando haya sospecha fundada de delito, pero siempre deben observarse las más consideradas formas (3).

(1) De aquí el adagio jurídico inglés: «My house is my castle.» (Mi casa es mi castillo). Antiguamente era también un proverbio alemán: «Mein Haus meine Burg,» (mi casa mi castillo). El *Derecho municipal* de Viena de 1221, § 26: «Volumus ut unicuique civium domus sua sit pro munitione et commansionariis suis et cuilibet fugienti vel intranti domum.» Grafy Dietherr, *Proverbios jurídicos alemanes*, p. 496.

(2) Véase el cap. 3, anotacion. Constitucion portuguesa, § 144, 6: «Todo ciudadano tiene en su casa un asilo inviolable en el que de noche no se puede entrar sin su permiso, á no ser en los casos en que se pida auxilio del interior, ó en el de incendio é inundacion; y de día el ingreso en el domicilio sólo se permitirá en los casos que determinan las leyes y conforme á las disposiciones por ellas prescritas.» Constitucion belga, § 10: «El domicilio es inviolable, y sólo pueden tener lugar las pesquisas domiciliarias en los casos indicados por la ley y en la forma que ella prescribe.» Constitucion holandesa, § 153: «Nadie puede entrar en el domicilio de una persona contra su voluntad, á no ser en el caso de ser persona competentemente autorizada por la ley y observando las formas por ella establecidas.» Constitucion griega, § 8. Constitucion noruega, § 102: «Las pesquisas domiciliarias sólo pueden tener lugar en los casos criminales.» Constitucion del Imperio alemán de 1849, § 138: «El domicilio es inviolable, y sólo se permite la pesquisa domiciliaria.»

1) Mediante una orden judicial que acredite los motivos.

2) En caso de persecucion por crimen in fraganti.

3) En los casos y en las formas en que la ley autoriza á determinados funcionarios. «Constitucion prusiana, § 6.—La ley penal alemana contra los atentados á la paz doméstica, § 123 y 342.»

(3) Véase la nota anterior. Constitucion del Imperio alemán, § 139: «El secuestro de las cartas y documentos no puede hacerse en el acto de un arresto ó de una visita domiciliaria, sino con una orden expresa del Juez.»

3. También debe tenerse en cuenta el respeto al secreto epistolar de las cartas que se depositan en la administración de correos para su remisión. (1) Los gabinetes secretos, en los que la policía trataba de conocer el contenido de la correspondencia privada, eran recusables porque abusaban de la confianza y ultrajaban la libertad del comercio individual. Ambas cosas son indignas del Estado, cuya misión es proteger la mora pública y el derecho de las personas (2). Solamente la guerra ó una investigación judicial en los procesos penales pueden justificar tal limitación de la libertad personal.

4. El fiscalizar lo íntimo de la sociedad doméstica, y el expiar la policía los discursos privados, no es ménos desprecio de la libertad individual, y merecen el desden con que la opinión pública persigue esta indignidad.

5. Por último, la obligación de que el individuo acepte una compañía que ódia, por ejemplo, el que acompañe la policía á una persona honrada, es inconciliable con el respeto á la libertad individual. La humanidad exige también que los prisioneros sean bajo este punto de vista individualmente respetados, y que no sean encerrados en una misma prisión los hombres doctos con los perversos é ignorantes. No es posible que todos los defectos contra el derecho de personalidad sean prohibidos con antelación por las leyes, y la prohibición legal ofrece además débil garantía. Si el espíritu de la libertad humana en una nación llega á hacerse natural y fuerte, será entonces una verdad, aun en las múltiples manifestaciones de la vida práctica.

6. Finalmente son indispensables para la seguridad de

(1) Véase el Libro VII. Cap. 3.

(2) Constitución portuguesa, § 145, 25: «El secreto de las cartas es inviolable. La Administración de correos es responsable de cualquiera trasgresión contra este artículo.» La Constitución holandesa, § 154: «El secreto de la correspondencia confiada á la Administración de correos ó á otros institutos públicos para su remisión, es inviolable, salvo los casos de un mandato judicial y los prescritos por la ley.» Constitución belga, § 22. Constitución de la confederación Suiza, § 33. Constitución imperial alemana, § 140: «Se asegura el secreto de la correspondencia. Las limitaciones necesarias en las investigaciones judiciales, penales y en los casos de guerra, serán establecidas con arreglo á la legislación.» Constitución prusiana, § 33: «El secreto de la correspondencia es inviolable.» En lo demás como la anterior. Ley postal alemana de 2 de Noviembre de 1867: «El secreto de la correspondencia es inviolable.» Ley penal de 1870, § 354.

la paz doméstica leyes que protejan contra el arbitrario alojamiento ó acuartelamiento militar. Cuando al poder del Estado se le concede, por razón del alojamiento de los soldados en las casas particulares, el que ejerza una arbitraria presión, la seguridad y libertad del domicilio peligran. En todo tiempo los gobiernos despóticos han ejercido una terrible persecución por este medio y experimentado con violencia una legítima contradicción (1).

(1) En Inglaterra el *Bill of Rights* del año 1869, fué como una censura para el rey Jacobo II, «porque él contra la ley acuarteló soldados.» La Constitución de América del Norte de 1788 dice: «Ningun soldado en tiempo de paz debe ser alojado en una casa sin permiso del dueño, y en tiempo de guerra solamente en la forma prescrita por la ley.» Véase á Lieber en la obra ántes citada, p. 93.